

## RESOLUCIÓN Nro. 12-CGREG-07-03-2023

### EL PLENO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “...Se reconoce y garantizará a las personas (...) **25.** El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características...”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que,** el artículo 242 de la Constitución de la República del Ecuador precisa: “El Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales. Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales”;
- Que,** el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador contempla: “La provincia de Galápagos tendrá un **gobierno del régimen especial** (...) Su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República (...) tendrá a su cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia...”;
- Que,** el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: “...Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, **las telecomunicaciones**, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación

*de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua y los demás que determine la ley”;*

**Que,** el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: *“El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, **telecomunicaciones**, vialidad, infraestructura portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley...”;*

**Que,** el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marino costeros”;*

**Que,** el artículo 413 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Estado promoverá la eficiencia energética, el desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas, así como de energías renovables, diversificadas, de bajo impacto y que no pongan en riesgo la soberanía alimentaria, el equilibrio ecológico de los ecosistemas ni el derecho al agua”;*

**Que,** el artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente contempla: *“...El derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende: (...) **8.** El desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas, así como de energías alternativas no contaminantes, renovables, diversificadas y de bajo impacto ambiental...”;*

**Que,** el artículo 9 del Código Orgánico del Ambiente establece: *“...En concordancia con lo establecido en la Constitución y en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, los principios ambientales que contiene este Código constituyen los fundamentos conceptuales para todas las decisiones y actividades públicas o privadas de las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, en relación con la conservación, uso y manejo sostenible del ambiente. Los principios ambientales deberán ser reconocidos e incorporados en toda manifestación de la administración pública, así como en las providencias judiciales en el ámbito jurisdiccional. Estos principios son: (...) **2. Mejor tecnología disponible y mejores prácticas ambientales.** El Estado deberá promover en los sectores público y privado, el desarrollo y uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto, **que minimicen en todas las fases de una actividad productiva, los riesgos de daños sobre el ambiente,** y los costos del tratamiento y disposición de sus desechos. Deberá también promover la implementación de mejores prácticas en el diseño, producción, intercambio y consumo sostenible de bienes y servicios, con el fin de evitar o reducir la contaminación y optimizar el uso del recurso natural. **3. Desarrollo Sostenible.** Es el proceso mediante el cual, de manera dinámica, se articulan los ámbitos económicos, social, cultural y ambiental para satisfacer las necesidades de las actuales generaciones, sin poner en riesgo la satisfacción de necesidades de las generaciones futuras. La*

*concepción de desarrollo sostenible implica una tarea global de carácter permanente. Se establecerá una distribución justa y equitativa de los beneficios económicos y sociales con la participación de personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades...”;*

- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, dispone: “*La presente Ley Orgánica regula el Régimen Especial de la provincia de Galápagos e instituye el régimen jurídico administrativo al que se sujetan, en el ámbito de sus competencias, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y los organismos de todas las funciones del Estado, así como todas las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras que se encuentran dentro o que realicen actividades en la provincia de Galápagos, en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del Buen Vivir*”;
- Que,** el artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, estatuye: “*...Para alcanzar el Buen Vivir, esta Ley tiene las siguientes finalidades: **1. La conservación de los sistemas ecológicos y la biodiversidad de la provincia de Galápagos, especialmente la nativa y la endémica, permitiendo a la vez, la continuación de los procesos evolutivos de esos sistemas con una mínima interferencia humana,** tomando en cuenta, particularmente, el aislamiento genético entre las islas, y de estas con el continente y reduciendo los riesgos de introducción de enfermedades, pestes, especies de plantas y animales exógenos a la provincia de Galápagos. (...) **3. El desarrollo sostenible de la provincia de Galápagos, de acuerdo a sus límites ambientales y la resiliencia de los ecosistemas, y, el mejoramiento de la calidad de vida y del acceso a los servicios básicos de la población de la provincia de Galápagos, acorde con las condiciones y características excepcionales de dicho régimen especial y conforme a los planes aprobados por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos...***”;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, determina: “*...El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y recursos económicos propios, con autonomía técnica administrativa y financiera (...) es el ente encargado de la planificación, el manejo de los recursos, la organización de las actividades que se realicen en el territorio de la provincia de Galápagos y la coordinación interinstitucional con las instituciones del Estado, en el ámbito de sus competencias..*”;
- Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, dispone: “*...Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo de Gobierno de Régimen Especial de la provincia de Galápagos ejercerá las siguientes atribuciones: (...) **21. Vigilar el cumplimiento de la prestación de servicios públicos** y de los derechos de las personas en razón de la situación geográfica...*”;

- Que,** el artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, señala: “...*Para el cumplimiento de su misión institucional, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos estará conformado por: a) el **Pleno del Consejo de Gobierno...***”
- Que,** el artículo 9 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos establece: “*El Pleno es el organismo colegiado del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, conformado por los representantes de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la provincia de Galápagos*”;
- Que,** el artículo 11 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, expresa: “...*El Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos ejercerá las siguientes atribuciones: (...) 2. Expedir ordenanzas, acuerdos y resoluciones en el marco de las competencias del Consejo de Gobierno. 3. **Aprobar el Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de la provincia de Galápagos** y conocer los planes de manejo de las áreas protegidas...*”;
- Que,** el artículo 33 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, establece: “...*El **Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de Galápagos** es el instrumento de planificación que **tiene por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo sostenible y sustentable de la provincia de Galápagos con el fin de lograr la gestión concertada y articulada del territorio en función de las cualidades territoriales, de su régimen especial, y de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural y del Buen Vivir.** La observancia del Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de Galápagos **es de carácter obligatorio** para las entidades que conforman el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos y demás entidades del sector público, privado y de la economía popular y solidaria*”;
- Que,** el artículo 40 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, prescribe: “**Acceso a Internet.-** *El Estado garantizará el acceso universal al **servicio público de internet** en los términos previstos en la Constitución de la República (...)* Los gobiernos autónomos descentralizados deberán poner a disposición libre y gratuita de la ciudadanía, acceso a internet inalámbrico en los espacios públicos de concurrencia masiva destinados al ocio y entretenimiento, de acuerdo a las condiciones que establezca el reglamento correspondiente”;
- Que,** dentro de este marco normativo, el Pleno del Consejo de Gobierno expidió la **Ordenanza No. 001-CGREG-2020**, publicada en la Edición Especial No. 1581 del Registro Oficial del 11 de mayo de 2021, mediante la cual aprobó el Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Galápagos – “**Plan Galápagos 2030**”, el cual, según el artículo 1 de la referida ordenanza, está compuesto por 10 (diez) anexos,

que forman parte integral de la misma;

**Que,** el acápite 5.4.2 del “Plan Galápagos 2030”, intitulado “**Movilidad, energía y conectividad**”, resume puntualmente los problemas que afectan negativamente a la provincia de Galápagos y su población dentro de esos campos; y, precisa de forma clara y concluyente que, frente a los mismos, “...*las tecnologías de la comunicación, particularmente el internet, presentan grandes oportunidades...*”, añadiendo que “...*Mediante una gestión adecuada y transparente de la información, con una base de datos unificada, se podrían facilitar sustancialmente los procesos de toma de decisiones, el desarrollo de políticas públicas, la regulación y control de las actividades, el fortalecimiento de la educación y la salud...*”; y, destacando que “...*la comercialización de productos, la promoción de actividades y la diversificación del empleo, son procesos que se beneficiarían sustancialmente de una mejor y mayor conectividad y las herramientas tecnológicas adecuadas...*”;

**Que,** el plan, en esta esfera, hace énfasis también en que dichas “...*potencialidades aún no han sido explotadas en las islas, a pesar de tener mayor penetración de las tecnologías de comunicación que en el Ecuador continental...*”, y que “...*Este desaprovechamiento de las posibilidades que brinda la tecnología, las telecomunicaciones y el correcto manejo y gestión de la información, se da por la deficiente conexión y servicio de internet, la falta de capacitación y conocimiento respecto al uso de la tecnología y las débiles relaciones intercantonales e interinstitucionales...*”, sugiriendo, finalmente que “...*En este sentido, el proyecto en marcha de despliegue de fibra óptica por cable submarino presenta una gran oportunidad para la provincia, para lo que se deberá dar seguimiento y garantizar su implementación...*”;

**Que,** uno de los ejes estratégicos que desarrolla el “Plan Galápagos 2030”, es aquel al que se ha denominado “**Nuestro hábitat (H)**”, cuyo objetivo es la estructuración de territorios de vida seguros, inclusivos y sostenibles, que promuevan la igualdad de oportunidades, conectados entre sí y con su entorno natural. Su política primordial (signada con el código “**H4**”) consiste en **garantizar en la provincia de Galápagos el acceso equitativo a internet y a herramientas digitales y tecnológicas**, siendo, en esa órbita, **su meta principal la reducción del costo y el mejoramiento de la cobertura, calidad y velocidad del servicio de internet en la provincia**, así como el acceso y uso de herramientas digitales;

**Que,** en este contexto y por disposición del propio “Plan Galápagos 2030”, el Consejo de Gobierno constituye uno de los organismos responsables de **garantizar** en la provincia de Galápagos, junto con las entidades competentes y la sociedad civil, **la concreción del proyecto de despliegue de fibra óptica por cable submarino; el acceso territorialmente equitativo al servicio público de internet**, incluyendo puntos de conexión libres en los centros poblados para fines de educación e investigación; y, el cumplimiento de la ley que busca proteger a las empresas y proveedores locales aplicadas a la provisión de servicios de internet y similares, deberes estos que forman

parte del ámbito competencial de esta entidad, establecido en el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador; y, en los artículos 2, numeral 3; 4 y 5, numeral 21 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos;

- Que,** el 13 de abril de 2020, la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP y la compañía GALÁPAGOS CABLE SYSTEMS GACASYS S. A., celebraron el “Contrato de arrendamiento de capacidad en el cable submarino Ecuador Continental – Galápagos”, para la provisión del servicio de internet de banda ancha (5G) en la provincia de Galápagos, el cual, acorde a lo dispuesto en el primer inciso del artículo 40 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en concordancia con el primer inciso del artículo 314 de la Constitución, constituye un **servicio público**. Para la provisión de la capacidad arrendada, la compañía GALÁPAGOS CABLE SYSTEMS GACASYS S. A. debe cumplir, previamente, con la obligación contractual de **construir y operar el cable submarino** con las funcionalidades requeridas y sujetándose a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente;
- Que,** el Consejo de Gobierno ha tomado conocimiento del **oficio No. MAE-SCA-2019-1900-O**, expedido el 21 de agosto de 2019, por la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, en el que ésta Cartera de Estado, con sujeción a lo preceptuado en el numeral 8 del artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente, en concordancia con el artículo 413 de la Constitución de la República del Ecuador, y en aras de impulsar el desarrollo sostenible en los proyectos a nivel nacional, expresa su interés en promover el uso de la mejor tecnología disponible, haciendo hincapié en el imperativo de aplicar el principio ambiental consagrado en el numeral 2 del artículo 9 de la mencionada ley orgánica, conocido, precisamente, con el nombre de **Mejor tecnología disponible y mejores prácticas ambientales**;
- Que,** en su comunicación, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, recomienda, en el marco de su competencia legal y de dicho principio ambiental, *“...considerar parámetros importantes que pudieran definir la mejor tecnología disponible y mejores prácticas ambientales, tales como el uso de un cable submarino que cubra la demanda actual de las Islas y futura a mediano y largo plazo, evitando así colocar varios cables y su sustitución a corto plazo...”*; así como, *“...el uso de infraestructura ya existente tanto en la salida del cable en la provincia de Manabí como en la llegada en la provincia de Galápagos, ya que al evitar construir nueva infraestructura **minimiza considerablemente los posibles impactos ambientales...**”*;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 328 de fecha 18 de enero de 2022, el Sr. Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República, designó a la Lcda. Katherine del Rosario Llerena Cedeño como representante del Presidente de la República, para presidir el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos;

- Que,** a través de Resolución No. 012-CGREG-27-05-2022, de fecha 27 de mayo de 2022, el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos designó: “(...) al Mgs. *Schubert Lombeida Manjarrez, como Secretario Técnico del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos*”;
- Que,** el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; y, acorde a lo establecido en el Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Galápagos – “Plan Galápagos 2030”, tiene el deber institucional de dar seguimiento y garantizar, junto con las entidades competentes, la implementación del cable submarino en la provincia de Galápagos; así como, de realizar los esfuerzos y brindar la colaboración interinstitucional que sean necesarios para la oportuna ejecución de dicho proyecto, en razón de los enormes beneficios de carácter estratégico que éste generaría tanto al sector público como a la sociedad civil de este territorio, en el ámbito de la conectividad digital y el acceso a las tecnologías de la información y comunicación; procurando, en todo momento, la conservación de los sistemas ecológicos y la biodiversidad de la provincia de Galápagos, y su desarrollo sustentable;
- Que,** mediante Oficio Nro. GCS-7000-LTT-ODC-195-C del 18 de enero de 2023, remitido a la Presidencia del CGREG, la compañía GALÁPAGOS CABLE SYSTEMS GACASYS S. A., manifestó: “...*instamos a usted, señora Presidenta, y por su intermedio, a los miembros del Pleno del Consejo de Gobierno, que declaren como prioridad para el desarrollo sostenible de la provincia de Galápagos la ejecución del proyecto de despliegue e implementación de fibra óptica mediante cable submarino, pues, confiamos firmemente en que esa manifestación administrativa del cuerpo colegiado de la entidad reforzará y le dará un impulso significativo al proyecto, concitando el interés de las instituciones del sector público cuya colaboración sea necesaria para su concreción (...) estamos dispuestos a adoptar las medidas y cumplir los requerimientos que establezca el Pleno del Consejo de Gobierno, en el que se encuentra representada la Autoridad Ambiental Nacional, y, a la vez, sugerimos que se acoja la recomendación dada por dicho organismo en su oficio No. MAE-SCA-2019-1900-O del 21 de agosto de 2019, en el sentido de que, acorde al principio ambiental denominado “Mejor tecnología disponible y mejores prácticas ambientales”, se use un sólo cable submarino para cubrir la demanda actual y futura de la provincia de Galápagos, a mediano y largo plazo, evitando la colocación de varios cables y su sustitución a corto plazo, así como la infraestructura existente tanto en la salida del cable (en la provincia de Manabí) como en su llegada dentro del territorio insular, con la finalidad de minimizar los impactos ambientales que ocasionaría la construcción de una nueva infraestructura...*”;
- Que,** con sumilla inserta dentro del documento del Sistema de Gestión Documental Quipux Nro. CGREG-DMHTV-2023-0146-E de fecha 18 de enero de 2023, dirigido a la Dirección de Asesoría Jurídica del CGREG, la Presidenta del CGREG, solicita analizar la petición realizada por la compañía GALÁPAGOS CABLE SYSTEMS GACACYS S. A.;

**Que,** mediante Memorando Nro. CGREG-DAJ-2023-0044-M, de fecha 27 de enero de 2023, el Abg. Miguel Octavio Samaniego Torres, Director de Asesoría Jurídica, remite a la Lcda. Katherine del Rosario Llerena Cedeño, Presidenta del CGREG, el Informe Jurídico Nro. 007-DAJ-2023, a través del cual se pronuncia precisando que, al amparo de la normativa constitucional, legal y reglamentaria citada en dicho informe, se ponga a consideración del Pleno del Consejo que mediante el correspondiente acto administrativo, se resuelva declarar como prioritario la ejecución del proyecto de despliegue e implementación de fibra óptima mediante cable submarino en la provincia de Galápagos; y, se adopte la recomendación contenida en el oficio No. MAE-SCA-2019-1900-O del 21 de agosto de 2019, expedido por el Ministerio del Ambiente Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica; y,

**Que,** con Oficio Nro. CGREG-P-2023-0406-OF de fecha 06 de marzo de 2023 se convocó a los miembros del Pleno del Consejo de Gobierno de Galápagos a Sesión Extraordinaria y dentro del orden del día se considera tratar como cuarto punto: “Declarar como prioritario la ejecución del proyecto de despliegue e implementación de fibra óptima mediante cable submarino en la provincia de Galápagos”.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Declarar como prioritario para el desarrollo sostenible de la provincia de Galápagos y el mejoramiento del acceso al servicio público de internet por parte de sus habitantes, la ejecución del proyecto de despliegue e implementación de fibra óptica mediante cable submarino, el cual se encuentra a cargo de la compañía GALÁPAGOS CABLE SYSTEMS GACASYS S. A, contratista de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP.

**Art. 2.-** Acoger la recomendación formulada por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica en su oficio No. MAE-SCA-2019-1900-O, expedido el 21 de agosto de 2019, por lo que, en aplicación del principio de “Mejor tecnología disponible y mejores prácticas ambientales”, consagrado en el numeral 2 del artículo 9 del Código Orgánico del Ambiente, y en concordancia con lo dispuesto en los numerales 1 y 3 del artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, se facilitará el despliegue, implementación y uso de un solo cable submarino para la provisión del servicio público de internet en la provincia de Galápagos, que cubra su demanda actual y futura, a mediano y largo plazo.

**Art. 3.-** Conminar a la compañía GALÁPAGOS CABLE SYSTEMS GACASYS S. A. al cumplimiento de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente en torno a la ejecución del proyecto de despliegue e implementación de fibra óptica mediante cable submarino en la provincia de Galápagos; y, al uso preferente, para dicho fin, de la infraestructura existente que esté habilitada y cuente con las respectivas autorizaciones, permisos o licencias de las autoridades competentes, a efectos de minimizar o mitigar cualquier posible impacto o daño ambiental a los ecosistemas del archipiélago.

**Art. 4.-** Notifíquese con el contenido de la presente resolución a la compañía GALAPAGOS CABLE SYSTEMS GACASYS S.A.

De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la página web institucional.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos, a los 7 días del mes de marzo del año 2023.

Lcda. Katherine Llerena C.  
**Presidenta del CGREG**

Mgs. Schubert Lombeida M.  
**Secretario Técnico del CGREG**